



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO
Demandante	JUAN PABLO OSORIO COCK , LINA MARIA OSORIO COCK Y MARIA CECILIA COCK BOTERO
Causante	Gilberto Osorio Arévalo
Radicado	No. 05001311000920180056700
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	Interlocutorio
Temas y Subtemas	Se tramita la sucesión intestada del señor Gilberto Osorio Arévalo, se encuentra pendiente la presentación del inventario y avalúo de los bienes; ...Se solicita suspensión del trámite, se pide levantar medidas cautelares
Decisión	Acepta las solicitudes presentadas...

Se encuentran pendientes de resolver las siguientes solicitudes, primera,

“...ALEJANDRA PALACIO VARGAS mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.522 portadora de la tarjeta profesional No. 298.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de JUAN PABLO OSORIO COCK, y ANA MARIA MAZO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 431.580.581, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional Número 113.332 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en representación de las señoras: MARIA CECILIA COCK BOTERO y LINA MARIA OSORIO COCK, por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido por el Despacho en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 4 de agosto de 2021, solicitamos: PRIMERO: Las apoderadas de mutuo acuerdo solicitamos la SUSPENSION DEL PROCESO JUDICIAL, por un lapso de tres meses, toda vez que como se enunció en audiencia las partes han llegado a un acuerdo de partición y se tramitará la sucesión por vía notarial. SEGUNDO: Para tal fin, el 10 de agosto de 2021, se presentó ante la Notaria 19 la solicitud de mutuo acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal y masa sucesoral del señor GILBERTO OSORIO AREVALO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 14.228.192. TERCERO: Que la Notaria 19 de Medellín, mediante acta No. 174 del 12 de agosto de 2021, dio apertura al proceso de liquidación, de conformidad con la siguiente certificación. CUARTO: Así las cosas, no se completará la información solicitada para la diligencia y avalúos por cuanto las partes han optado por el tramite notarial para la liquidación, con el compromiso de que en cuanto se termine el mismo, se aportará copia del mismo para solicitar la terminación del proceso iniciado en su Despacho. Con base en lo anterior respetuosamente solicitamos 1. LA SUSPENSION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR UN TÉRMINO DE TRES MESES, de conformidad con la solicitud de mutuo acuerdo que se hace a través de esta solicitud. 2. El levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y

practicadas dentro de este proceso para poder llevar a cabo la adjudicación de los bienes en el proceso notarial...”;

Y la segunda solicitud, corresponde a:

“...solicitamos muy comedidamente al despacho la elaboración de los oficios correspondientes a las oficinas de instrumentos públicos zona (norte, sur y Rionegro) y demás entidades para el levantamiento de las medidas cautelares y/o embargos decretados por su despacho a fin de dar poder trámite de inscripción a la sucesión notarial. El artículo 597 del C.G.P ley 1564 de 2012 muy bien reza que: Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. Agradecemos respetuosamente su señoría acoja la solicitud presentada ante su honorable despacho, ya que de esto dependen se dé feliz término al trámite notarial. ... Del señor juez. Atentamente, ALEJANDRA PALACIO VARGAS C. C. Nro. 43.865.522 de Envigado T. P. Nro. 298.602 del C Email: abogadalaiejandrapalacio@gmail.com ANA MARIA MAZO GUTIERREZ C.C. 43.158.581 T.P. No. 113.332 del C Email: mazo.juridica@gmail.com.

Ante las anteriores solicitudes el Despacho no encuentra reparo alguno, pues se está invocando de mutuo acuerdo por las apoderadas de las partes interesadas en el sucesorio, art. 161 del Código General del Proceso, y Art. 597 de la obra ibídem: por ello que este Despacho judicial

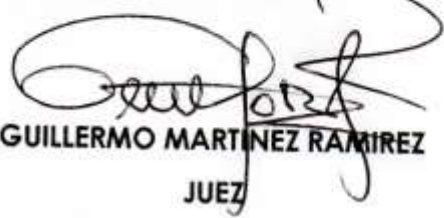
Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION DEL TRAMITE LIQUIDATORIO DE ESTA DEMANDA DE SUCESSION SIMPLE E INTESTADA promovida por JUAN PABLO OSORIO COCK , LINA MARIA OSORIO COCK Y MARIA CECILIA COCK BOTERO, siendo el causante el padre y cónyuge, señor Gilberto Osorio Arévalo, POR UN TÉRMINO DE TRES MESES, de conformidad con la solicitud de mutuo acuerdo que se hace por intermedio de las apoderadas de las partes.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, disponiendo que por la secretaria del Despacho se hagan los correspondientes oficios para las entidades involucradas.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a los correos electrónicos reportados y que registren las entidades públicas a donde haya que enviar la cancelación de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®™